

Resolución número 327. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:52 horas del 26 de octubre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 11 de octubre de 2023, el señor Manuel Alberto Navarro Rojas, en su condición de Tesorero propietario del partido Unidos por Escazú, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 14:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral Escazú, *“Recorrido inicia en Escazú centro frente al cementerio Quesada, partiendo sobre la ruta Manuel Zavaleta hasta llegar a la Mussi, se dobla hacia la derecha (sur) con destino a San Antonio centro sobre calle 132, ruta 105 (calle principal a San Antonio), se continua sobre ruta para tomar calle 128 hasta llegar a la empresa Mondaisa, se dobla a la derecha para tomar la calle 120 hasta llegar a la calle La Macadamia sentido oeste hasta llegar a la calle 128, doblando a la derecha (norte) hasta llegar al parque canino, tomando la av.46 pasando por la urbanización Macadamia, Mirella Guevara, La Nuez, hasta llegar al cruce de calle El Maná, tomando destino hasta la ruta 105 (calle principal de San Antonio), subimos sobre la ruta 105 hasta llegar a barrio El Carmen al súper Aguilar calle Lajas, doblando a la derecha pasando frente a la urbanización ACAVE 2, doblando a la derecha (norte) sobre ruta calle Masilla sur hasta llegar al cruce de barrio La Pajarera por calle Los Cholos, sobre esa misma ruta llega a calle Los Gatos pasando frente al restaurante Pollos Juancho, después se dobla a la derecha en calle Chirca bajando hasta el mini súper La Violeta, nos enrumbamos sobre la av. Manuel Zavaleta (este) con destino al centro de Escazú hasta llegar al centro comercial Plaza Escazú, doblando a la izquierda sobre calle 136, bajando hasta el cruce del Country Club, doblando a la izquierda (oeste), tomando la ruta 121 hasta el Bac San José, doblando a la derecha sobre la ruta 310 hasta llegar al límite cantonal con Santa Ana”,* según consecutivo número 466.

II. Que mediante resolución número 273 emitida por esta autoridad electoral el día 20 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud formulada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:47 horas del día lunes 23 de octubre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue cumplida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar](#)

Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la haya respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 466, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió con lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

